



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado	CARLOS JULIO HINCAPIE RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-004-2021-00712-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	0929

Por Cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por el Art. 422 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 709 y Ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de Menor Cuantía, a favor de la entidad BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA" con Nit. 900.406.150.5 y en contra de CARLOS JULIO HINCAPIE RAMIREZ c. c. 70.060.055, mandamiento que se libra por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré, Nro. 2860454600**, por la suma de \$15.084.453, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré, crédito de consumo Nro. 3322841389500**, por la suma de \$12.418.079, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré crédito comercial o de consumo Nro. 3322364182100**, por la suma de \$12.388.634, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré tarjeta de crédito Nro. 3322391848700**, por la suma de \$6.896.116, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré cupo de crédito rotatorio Nro. 30217391707**, por la suma de \$3.307.327, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré cuentas corrientes bancarias y/o de ahorros Nro. 3322391848600**, por la suma de \$472.180, como capital representado en el titulo valor; pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia cobrados a partir del (23) de Julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital junto con sus intereses o de diez (10) días para ejercer su defensa si a bien lo tiene, ello al tenor del Artículo 291 y Ss. del Código G. del Proceso y la reforma contemplada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** Se reconoce personería al Dr. Gabriel Jaime Upegui Espinal T. P: 510.009 para representar a la parte actora, atendiendo al poder conferido.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto mediante los estados electrónicos.

**SEXTO:** Se insta al apoderado que representa los intereses de la parte activa, para que coloque a disposición del Despacho para su custodia, los pagarés, objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizará el correo electrónico del Juzgado: [cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de agendar la respectiva cita. Con la advertencia que los mismos deben ser allegados con un memorial donde reposen los datos del proceso, tales como demandante, demandado, radicado del proceso y Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHIC AGUTEIRREZ  
JUEZ**

S.P.

**Firmado Por:**

**Jorge William Chica Gutierrez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34ab2fa5dd8e9db3028d6525ab728a747781bf4d1451d5890252cc4830069124**

Documento generado en 16/09/2021 07:34:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**